

**BALANCE DE INICIATIVAS SOBRE
EL DERECHO AL AGUA Y
SANEAMIENTO**

ABRIL 2011



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES**



COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

COORDINADOR DEL PROYECTO

Mtra. Hilda Hernández Muñoz

ÍNDICE

	Página
<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
I. <u>MARCO JURÍDICO</u>	5
1.1. <u>Marco Legal</u>	10
1.2. <u>Tratados Internacionales</u>	11
II. <u>BALANCE DE INICIATIVAS SOBRE EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO</u>	12
2.1. <u>LX Legislatura</u>	12
2.1.1. <u>Cámara de Senadores</u>	15
2.1.2. <u>Cámara de Diputados</u>	
2.2. <u>LXI Legislatura</u>	17
2.2.1. <u>Cámara de Senadores</u>	17
2.2.2. <u>Cámara de Diputados</u>	18
III. <u>REPORTE ESTADÍSTICO</u>	25

INTRODUCCIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales ha realizado el presente *Balance de iniciativas sobre el derecho al agua y saneamiento*, con la finalidad de identificar las diversas iniciativas que modifican el *artículo 4 y/o 27* constitucional para establecer el derecho al agua y saneamiento. En él se muestra un listado de las iniciativas presentadas en el tema en orden cronológico, que permite identificar las propuestas de las menos a las más recientes, para ello se incluye un cuadro comparado con información relevante sobre la ficha técnica en la que se insertan datos generales de cada iniciativa, elementos del proceso legislativo asociados a cada propuesta, su sinopsis y una liga a la iniciativa íntegra.

Finalmente se expone un reporte estadístico que muestra el panorama general del trabajo legislativo en relación con este tema.

I. MARCO JURÍDICO

En nuestra Constitución Política el derecho al acceso al agua y saneamiento se encuentra establecido como parte de las garantías individuales. El artículo 27 Constitucional determina la propiedad de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y su dominio:

Artículo 27. - *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES**

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan; depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES**

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. ...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES**

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

...

...

V. ...

VI. ...

...

...

VII.

...

...

...

...

...

...

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el día 1º de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población;

c) ...

...

IX. ...

X. (Derogada);

XI. (Derogada);

XII. (Derogada);

XIII. (Derogada);

XIV. (Derogada);

XV. ...

...

...

...

...

...

...

XVI. (Derogada);

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

XVII. ...

....

...

XVIII. *Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;*

XIX. ...

...

...

XX. ...

1.1. Marco legal

Actualmente, el marco legal no establece el derecho específico del acceso al agua y saneamiento, sin embargo, en las siguientes leyes, establece la garantía de los derechos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales:

- Artículos 1 y 4, inciso A del artículo 11 de la *Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*.
- Inciso A. de la fracción I, fracciones III y IX del Artículo 5, Artículo 6, fracciones II y III del artículo 10 de la *Ley de los derechos de las personas adultas mayores* donde se establece la garantía de los derechos de las personas adultas mayores

[1.2. Tratados internacionales](#)

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, la resolución A/64/L.63/Rev.1 que reconoce al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La resolución fue aprobada con el voto favorable de 122 países (entre ellos México) y 41 abstenciones.

II. BALANCE DE INICIATIVAS SOBRE EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

En este capítulo se presentan las diversas iniciativas relativas al cambio climático presentadas durante la LX y LXI (Hasta el 30 de mayo de 2011) Legislaturas.

2.1. LX LEGISLATURA

2.1.1. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Senador Silvano Aureoles Conejo, PRD, a nombre propio y de los Senadores Jesús Garibary García, José Guadarrama Márquez, José Luis Máximo García Zalvidea y Antonio Mejía Haro, PRD; Carlos Aceves del Olmo, José Eduardo Calzada Rovirosa, Amira Gómez Tueme, Ramiro Hernández</p>	<p>TURNO: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: La Mesa Directiva en sesión del día 28 de septiembre de 2010 informó de la ampliación de turno al proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentado en marzo 4 de 2008 para quedar en la Comisión de Recursos Hidráulicos,</p>	<p>Que el Estado garantice que toda persona tenga derecho al uso personal y doméstico del agua potable para asegurar su pleno desarrollo y salud.</p>	<p><u>Iniciativa 4/mar/08</u></p>

CÁMARA DE SENADORES			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>García, Fernando Ortega Bernes y Adolfo Toledo Infanzón, PRI; Eduardo Tomás Nava Bolaños y Rosalía Peredo Aguilar, PAN; Gabino Cué Monteagudo, CONVERGENCIA; e Irma Martínez Manríquez, SIN GRUPO.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senadores.</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 4 de marzo de 2008</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>únicamente para emitir opinión.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Senado, en sesión del día 3 de noviembre de 2010, la Presidencia emitió excitativas a comisiones.</p> <p>El 15 de octubre de 2009 el Senador Silvano Aureoles Conejo (PRI) presentó excitativa y la Mesa Directiva la turnó a las comisiones dictaminadoras.</p>		
<p>2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO 6° AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Senador Antonio Mejía Haro, Minerva Hernández Ramos, María Rojo, Yeidckol Polevnsky, Francisco Javier Castellón Fonseca, Silvano Aureoles Conejo, Francisco Javier Obregón</p>	<p>TURNO: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: La Mesa Directiva en sesión del día 28 de septiembre de 2010 informó de la ampliación de turno al proyecto de decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 4 de la</p>	<p>Establecer que todas las personas tengan derecho al acceso al agua potable.</p>	<p><u>Iniciativa 10/feb/09</u></p>

CÁMARA DE SENADORES			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>Espinoza, Carlos Navarrete Ruiz, PRD; Rosario Ibarra, PT.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senadores.</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 10 de febrero de 2009</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentado en 10 de febrero de 2009 para quedar en la Comisión de Recursos Hidráulicos, únicamente para emitir opinión.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Senado, en sesión del día 3 de noviembre de 2010, la Presidencia emitió excitativas a comisiones. Pendiente de dictamen.</p>		
<p>3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Senador José Guadarrama Márquez, PRD.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senadores.</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 21 de abril de 2009</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente de dictamen.</p>	<p>Propone que al agua se le considere un bien de dominio público y que toda persona tenga el derecho al acceso al líquido en cantidad y calidad acorde a sus necesidades básicas. Así como que la ley determine los mecanismos a través de los cuales el Estado garantizará el acceso de todo individuo al agua potable.</p>	<p><u>Iniciativa 21/abril/09</u></p>

2.1.2. Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>1. INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 7 de diciembre de 2006</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisión Puntos Constitucionales.</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>	<p>La iniciativa plantea que el derecho de acceso al agua sea establecido como una garantía en la Constitución Política.</p>	<p><u>Iniciativa 7/dic/06</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>2. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.</p> <p>PRESENTADA: Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 24 de abril de 2008</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisión Puntos Constitucionales.</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente en Comisión</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto agregar a la Carta Magna derechos humanos actualizados al nuevo contexto social y mundial, en materia de alimentación, agua, cultura, vivienda y medio ambiente.</p>	<p>Iniciativa 24/abril/08</p>

2.2. LXI LEGISLATURA

2.2.1. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>PRESENTADA: Sen. Jorge Legorreta Ordorica, PVEM.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Senadores.</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 22 de abril 2010 TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente de dictaminar.</p>	<p>Establece que toda persona tenga derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua; y que el Estado garantice este derecho.</p>	<p>Iniciativa 22/abril/10</p>

[2.2.2. Cámara de Diputados](#)

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40., 27, 73 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 1 de octubre de 2009</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hídricos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>	<p>Establecer que toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico.</p>	<p><u>Iniciativa 1/oct/09</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 2 de marzo de 2010</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales.</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>	<p>Establecer que toda persona tendrá derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.</p>	<p><u>Iniciativa 2/mar/10</u></p>
<p>3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO:</p>	<p>Prever que toda persona o colectividad tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y</p>	<p><u>Iniciativa 29/abril/10</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>PRESENTADA: Dip. Emiliano Velázquez Esquivel PRD.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 29 de abril de 2010</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>	<p>asequible, para lo cual el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.</p>	
<p>4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Laura Arizmendi Campos, CONVERGENCIA.</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de</p>	<p>Incorporar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>	<p><u>Iniciativa2 29/abril/10</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
<p>CÁMARA DE ORIGEN: CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 29 de abril de 2010</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>		
<p>5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Guillermo Cueva Sada, PVEM.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 19 de enero de 2011</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente de dictamen en Comisión de Cámara de Origen.</p>	<p>Establecer que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y tendrá el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones. Garantizar por parte del Estado el respeto a este derecho, además de prevenir el daño y deterioro ambiental. Considerar de utilidad e interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y</p>	<p><u>Iniciativa 19/enero/11</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
TIPO DE REFORMA: Constitucional		las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque. Toda persona tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado establecerá la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía.	
<p>6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Leticia Quezada Contreras, PRD.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 17 de marzo de 2011</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente de dictamen en Comisión de Cámara de Origen.</p>	Establecer a nivel constitucional, que el Estado Mexicano reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.	<p><u>Iniciativa 17/mar/11</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso a la iniciativa.
TIPO DE REFORMA: Constitucional			
<p>7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y UN SEXTO A LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 RESPECTIVAMENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRESENTADA: Dip. Juan Carlos Natale López, PVEM.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Comisión Permanente.</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 18 de mayo de 2011</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>TURNO: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente de dictamen en Comisión de Cámara de Origen.</p>	<p>Otorgar como un derecho fundamental de toda persona el acceso al agua para consumo humano y su saneamiento respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros. Considerar a las aguas tendientes para consumo humano como de utilidad pública. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso al agua y su saneamiento.</p>	<p><u>Iniciativa 18/mayo/11</u></p>

CÁMARA DE DIPUTADOS			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Acceso al dictamen
<p>1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO AL AGUA.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 28 de abril de 2011</p> <p>TIPO DE REFORMA: Constitucional</p>	<p>ESTADO LEGISLATIVO: Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 296 votos en pro, 78 en contra y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2011. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</p> <p>Recibida y turnada a Comisiones por Cámara de Senadores el 29 de abril de 2009.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Recursos Hídricos.</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara revisora.</p>	<p>Se reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución Política con la finalidad de establecer el derecho al agua y a un medio ambiente sano con el carácter de garantía individual con el fin de que surja la relación de supra a subordinación entre el Estado y el individuo.</p>	<p>Dictamen 28 de abril de 2011</p>

III. REPORTE ESTADÍSTICO DE LAS INICIATIVAS.

En estas dos legislaturas se encontraron **trece** iniciativas en la materia, *cinco* presentadas en la LX Legislatura, y *ocho* en la LXI (hasta el 30 de mayo de 2011). De estas iniciativas, *nueve* tienen como Cámara de origen, Diputados y *cuatro*, Senadores. A continuación se presenta una matriz con información más específica de las iniciativas.

Legislatura	Número de iniciativas presentadas por		Grupo Parlamentario	Dictaminadas	No dictaminadas	TOTAL
	Senadores	Diputados				
LX	3	2	En Senado PRI En Diputados PAN, tres del PRD, Convergencia y Partido del Trabajo	1	4	5
LXI	1	7	En Senado dos del PRD En Diputados una del PRI, otra de Convergencia y una del PRD	5	3	8
TOTAL	4	9	--	6	7	13